



ALCALDÍA
CIUDADANA

OTAVALO



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL
SAN JOSÉ DE QUICHINCHE

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE QUICHINCHE

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio de delegación de competencias, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo "GADMCO", legalmente representado por la Ing. Mónica Anabel Hermosa Acosta, en calidad de Alcaldesa, conforme al documento de acreditación otorgado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura; y, por otra parte, la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Quichínche, legalmente representado por la Msc. Verónica Estrada, conforme al documento de acreditación otorgado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, mismos que se adjuntan al presente instrumento, a quienes también podrán llamarse de forma conjunta como las "Partes" o "Comparecientes"; quienes por los derechos que representan, debidamente autorizados, libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1.1.- Mediante oficio No. 185-GADPRSJQ-2024, de 8 de mayo de 2024, la magíster María Verónica Estrada Anrango, Presidenta del GAD Parroquial Rural de San José de Quichínche, ha solicitado a la ingeniera Anabel Hermosa Acosta, Alcaldesa de Otavalo, lo siguiente: *"Estimada Señora Alcaldesa desde hace un tiempo atrás y viendo la necesidad urgente de ayudar a nuestras comunas para que cuenten con los servicios básicos como es el alcantarillado hemos venido trabajando con los técnicos de EMAPAO en una propuesta de ejecutar una CONSULTORÍAS - PARROQUIA SAN JOSÉ DE QUICHINCHE para realizar los ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑOS DEFINITIVOS PARA COMPLEMENTAR LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO FINAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO, con las siguientes comunidades:*

- COMUNIDAD DE CORAZON DE PERUGACHI.

- COMUNIDAD DE MORASPUNGO.

- SECTOR DEL BARRIO PASTAVI.

- ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL COMPLEMENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO FINAL, PLANTA DE TRATAMIENTO Y DISEÑO PLUVIAL, PARA LA COMUNIDAD DE YAMBIRO.

Con estos antecedentes solicitamos de la manera más comedida nos apoye con los técnicos jurídicos para que se realice la entrega de LA DELEGACION DE COMPETENCIAS para la realización de esta propuesta que lo estamos trabajando conjuntamente con EMAPAO."

1.2.- Con oficio Nro. GADMCO-PS-2024-0144-O-GD, de 13 de mayo de 2024, dirigido a la magíster María Verónica Estrada Anrango, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichínche, por la doctora María Doménica Vela, Subprocuradora Síndica encargada, ha solicitado lo siguiente: *"(...) A fin de efectuar el análisis correspondiente, sobre la delegación de competencias solicitada, sírvase remitir los siguientes documentos: Copia certificada del acta de sesión de la Junta*



ALCALDÍA
CIUDADANA

OTAVALO



Parroquial de San José Quichinche, de la cual conste la decisión adoptada por sus miembros, respecto de la solicitud de delegación de competencias al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, para las consultorías. Certificación del Plan Operativo anual 2024, en el que conste la consultoría a contratar. Certificación presupuestaria correspondiente, en función de lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Obligaciones a cumplir por parte del Gad Parroquial de Quichinche. Designación de administrador de convenio. Copias del nombramiento de Presidenta de la Junta Parroquial."

1.3.- Mediante oficio Nro. GADMCO-PS-2024-0143-O-GD, de 13 de mayo de 2024, dirigido al magíster Gustavo Javier Andrade Figueroa, Gerente General EMAPAO, la doctora María Doménica Vela, Subprocuradora Síndica encargada, ha solicitado lo siguiente: " (...) *Se sirva certificar si en el plan operativo anual de EMAPAO, año 2024, consta la elaboración de estudios a través de consultorías para los sectores detallados en líneas anteriores, así como información adicional, de existir, respecto del tema. (...)"*

1.4.- Mediante memorando No. GADMCO-DDT-2024-0307-M-GD, de 13 de mayo de 2024, la ingeniera Lola Benilda Jiménez Calderón, DIRECTOR/A DE DESARROLLO TERRITORIAL (E), ha indicado a la doctora María Doménica Vela Pinto, Subprocuradora Síndica (E), lo siguiente: "(...) *En relación a su solicitud de certificar si en el plan operativo anual de su dirección, año 2024, consta la elaboración de estudios a través de consultorías para los sectores detallados en líneas anteriores, al respecto me permito certificar que dichos estudios NO constan en el Plan Operativo Anual 2024."*

1.5.- Consta en la décima primera acta de sesión ordinaria del Gobierno Parroquial de San José de Quichinche, de 30 de mayo de 2024, en las resoluciones adoptadas, en el punto octavo, lo siguiente: "(...) *Autorizar a la señora Verónica Estrada como Presidenta del gad parroquial para que realice los trámites pertinentes para pedir la delegación de competencias con el objetivo de realizar la consultoría del proyecto alcantarillado comunas Yambiro, Perugachi, Moraspungo y Barrio Pastavi."* SIC

1.6.- Con la certificación presupuestaria No. CER-2024-JUL-0002, de 2 de julio de 2024, suscrito por la magíster Verónica Estrada, Presidenta del Gobierno Descentralizado Parroquial Rural de Quichinche, para el ejercicio económico 2024, determina la existencia de disponibilidad presupuestaria.

1.7.- Mediante oficio No. 271-GADPRSJQ-2024, de 9 de julio de 2024, la magíster María Verónica Estrada Anrango, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche, ha remitido a la ingeniera Anabel Hermosa Acosta, Alcaldesa de Otavalo, lo siguiente: "*En atención al Oficio Nro. GADMCO-PS-2024-0144-O-GD y luego de haber realizado las ALCANTARRILLADO DE LAS COMUNIDADES MORASPUNGO, PERUGACHI, YAMBIRO Y BARRIO PASTAVI, tanto con el órgano legislativo del Gad como con las comunidades beneficiadas. En este sentido solicitamos de la manera más comedida se nos otorgue la DELEGACION DE COMPETENCIAS del Gad Municipio Otavalo al Gad Parroquial San José de Quichinche, para la ELABORACION DE LA CONSULTORIA DEL ALCANTARRILLADO DE LAS COMUNIDADES MORASPUNGO, PERUGACHI, YAMBIRO Y BARRIO PASTAVI. Tomando en cuenta que uno de los objetivos de la ODS que nos manifiesta: "(...) Con los antecedentes mencionados nos permitimos adjuntar la siguiente*



ALCALDÍA
CIUDADANA

OTAVALO



SAN JOSÉ DE
Quichínche
GAD PARROQUIAL

documentación; Copia certificada de la Décima Primer Acta del Gad Parroquial en donde se Autoriza a la Sra. Presidenta para solicitar la DELEGACION DE COMPETENCIAS para el Gad Parroquial para la ELABORACION DE LA CONSULTORIA DEL ALCANTARRILLADO DE LAS COMUNIDADES MORASPUNGO, PERUGACHI, YAMBIRO Y BARRIO PASTAVI. La Certificación del Plan Operativo Anual 2024 en donde consta la partida 73.06.01 Consultoría, Asesoría e Investigación, Especializada. Certificación Presupuestaria para la ELABORACION DE LA CONSULTORIA DEL ALCANTARRILLADO DE LAS COMUNIDADES MORASPUNGO, PERUGACHI, YAMBIRO Y BARRIO PASTAVI. La administradora del presente CONVENIO será la vocal encargada de Obras Públicas del Gad Parroquial la Ing. Maribel Torres. Copias del nombramiento de la presidenta del Gad Parroquial."

1.8.- Mediante memorando No. EMAPAO-EP-CEP-2024-082, de 12 de julio de 2024, suscrito por el ingeniero Herbert Yépez, Coordinador de Estudios y proyectos de EMAPAO, indica en la parte pertinente: "(...) Al respecto me permito certificar mediante el presente documento, que en la Planificación POA 2024, para la Coordinación de Estudios y Proyectos, no consta la elaboración de estudios a través de consultorías para los sectores detallados en los párrafos anteriores."

1.9.- Con oficio No. EMAPAO-EP-GG-2024-0352, de 15 de julio de 2024, suscrito por el magister Gustavo Javier Andrade Figueroa, Gerente General EMAPAO, remite a la doctora María Doménica Vela, Subprocuradora Síndica encargada, lo siguiente: "(...) En atención al Oficio Nro. GADMCO-PS-2024-0143-O-GD suscrito por su persona, remito el Informe Técnico sobre los "ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑOS DEFINITIVOS PAI COMPLEMENTAR LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO FINAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE CORAZÓN DE PERUGACE MORASPUNGO Y EL SECTOR DEL BARRIO PASTAVÍ y ESTUDIOS A NIVEL DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL COMPLEMENTO DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO FINAL, PLANTA DE TRATAMIENTO Y DISEÑO PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE YAMBIRO", información detallada que se adjunta en el Memorando Nro. EMAPAO-EP-DT-2024-308"

1.10.- Mediante oficio Nro. GADMCO-PS-2024-0263-O-GD de 7 de agosto de 2024, la Procuraduría Síndica, ha emitido informe jurídico favorable y ha recomendado a la ingeniera Anabel Hermosa, Alcaldesa de Otavalo, lo siguiente: "Con fundamento en la base legal invocada en el presente informe, al no contradecir disposición normativa alguna, se considera recomendable que, el Concejo Municipal, autorice la delegación de las competencias solicitadas por el Gobierno Parroquial de San José de Quichínche, para que ejecute los "ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑOS DEFINITIVOS PARA COMPLEMENTAR LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO FINAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO, con las siguientes comunidades:

- i) COMUNIDAD DE CORAZON DE PERUGACHI.
- ii) COMUNIDAD DE MORASPUNGO.
- iii) SECTOR DEL BARRIO PASTAVI.

ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL COMPLEMENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO FINAL, PLANTA DE TRATAMIENTO Y DISEÑO PLUVIAL, PARA LA COMUNIDAD DE YAMBIRO."

1.11 El Concejo Municipal en sesión No. 064-CMO-AH-2024, de 15 de agosto de 2024, mediante Resolución No. 138-CMO-AH-2024, dispuso lo siguiente: "El Órgano Legislativo



ALCALDÍA
CIUDADANA

OTAVALO



SAN JOSÉ DE
Quichinche
CANTÓN PARROQUIAL

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, por unanimidad resuelve aprobar la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural San José de Quichinche."

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

2.1.- De la Constitución de La República del Ecuador

2.1.1.- El artículo 226, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

2.1.2.- El artículo 227, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

2.1.3.- El artículo 238, manda: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

2.1.4.- El artículo 260, dispone: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.

2.1.5.- El artículo 264, manda: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."*

2.1.6.- El artículo 340, dispone: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...)"*

2.2.- Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización



ALCALDÍA
CIUDADANA

OTAVALO



2.2.1.- El artículo 3 establece: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

- a) *Unidad.* - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad de igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano (...)
- b) *Solidaridad.* - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.
- c) *Coordinación y corresponsabilidad.* - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos (...);
- d) *Subsidiariedad.* - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos (...);
- e) *Complementariedad.* - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;
- f) *Equidad interterritorial.* - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.
- g) *Participación ciudadana.* - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley (...);



- h) *Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsar el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales; armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país. (...)*

2.2.2.- El artículo 53, establece: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...).*

2.23.- El literal f del artículo 54, manda: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad."*

2.24.- El artículo 55, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley (...)"*

2.2.5.- El artículo 60, Atribuciones del alcalde o alcaldesa, manda, entre otros: *"(...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...).*

2.2.6.- El artículo 67, dispone: *"Atribuciones de la junta parroquial rural: (...)g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural"*

2.2.7.- El artículo 114 dispone: *"Competencias exclusivas.-"Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno."*

2.2.8.- El artículo 126 manda: *"El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."*



ALCALDÍA
CIUDADANA

OTAVALO



CANTÓN DE
Quichinche
CANTÓN PARROQUIAL

2.2.9.- El artículo 137, dispone: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

(...) Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de Alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...) De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor."

2.2.10.- El artículo 275, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su



ALCALDÍA
CIUDADANA

OTAVALO



competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias."

2.3.- Del Código Orgánico Administrativo

2.3.1.- El artículo 3, manda: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*.

2.3.2.- El artículo 9, manda: *"Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."*

2.3.3.- El artículo 25, dispone: *"Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados."*

Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias."

2.3.4.- El artículo 26, dispone: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."*

2.3.5.- El artículo 27, dispone: *"Principio de subsidiariedad. Las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía."*

Cuando ejerzan competencias concurrentes sobre la misma materia, actuará la administración pública más cercana al domicilio de las personas. En caso de falta temporal de la administración pública competente, le corresponde la actuación a la de nivel superior en territorio."

En caso de ser necesario se aplicará el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."

2.3.6.- El artículo 28 manda: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes



ALCALDÍA
CIUDADANA

OTAVALO



PARROQUIA DE
Quichinche
GAD PARROQUIAL

para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio de delegación de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo y el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural San José de Quichinche, es para que el GAD parroquial ejecute los "ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑOS DEFINITIVOS PARA COMPLEMENTAR LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO FINAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO, con las siguientes comunidades:

- COMUNIDAD DE CORAZON DE PERUGACHI.
- COMUNIDAD DE MORASPUNGO.
- SECTOR DEL BARRIO PASTAVI.
- ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL COMPLEMENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO FINAL, PLANTA DE TRATAMIENTO Y DISEÑO PLUVIAL, PARA LA COMUNIDAD DE YAMBIRO."

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS:

Para el objeto descrito en el párrafo anterior, las entidades comparecientes realizan los siguientes compromisos:

4.1.- GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Delegar la gestión de sus competencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Quichinche, para la ejecución del objeto del convenio contenido en el numeral tercero del presente instrumento.

4.2 GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE

Contratará y ejecutará la consultoría: "ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑOS DEFINITIVOS PARA COMPLEMENTAR LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO FINAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO", con las siguientes comunidades:

- COMUNIDAD DE CORAZON DE PERUGACHI.
- COMUNIDAD DE MORASPUNGO.
- SECTOR DEL BARRIO PASTAVI.



ALCALDÍA
CIUDADANA

OTAVALO



SAN JOSÉ DE
Quichinche
GAD PARROQUIAL

- ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL COMPLEMENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO FINAL, PLANTA DE TRATAMIENTO Y DISEÑO PLUVIAL, PARA LA COMUNIDAD DE YAMBIRO.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El plazo del presente convenio de delegación de competencias, es de 360 días calendario a partir de la suscripción del mismo, las partes podrán ampliarlo de común acuerdo, y por causas técnicas debidamente justificadas, si así lo decidieren, previo informe de viabilidad emitido por los administradores del convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Quichinche, será el responsable de realizar el trámite correspondiente de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para ejecutar los estudios del sistema de alcantarillado final y planta de tratamiento en los sectores establecidos en el presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-

RESPONSABILIDADES LABORALES

7.1.- La suscripción de este convenio en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, respecto al personal de las otras instituciones que trabajen en la ejecución o aplicación del objetivo del convenio, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso;

7.2.- El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los funcionarios de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una;

7.3. - En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA NOVENA.-ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN

Para la ejecución y coordinación de actividades del presente Convenio, por parte del GAD Municipal de Otavalo, se nombrará un administrador de convenio, cuya designación será comunicada por escrito.

La administración del presente convenio por parte del GAD de la Parroquial de San José de Quichinche, estará a cargo de la vocal encargada de Obras Públicas del Gad Parroquial, la



ALCALDÍA
CIUDADANA

OTAVALO



Ing. Maribel Torres, quien emitirá el informe correspondiente respecto al cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual no se requerirá una nueva autorización del Concejo Municipal.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, solicitarán a las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, elaborar los informes pertinentes y sobre ellos se analizará la pertinencia de los ajustes; y, de ser el caso, se podrá acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- TERMINACIÓN:

El Convenio de delegación terminará por una de las siguientes causales:

- Por el cumplimiento del plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden, y,
- Por pedido de cualquiera de las partes en tanto no existan afectaciones a la población atendida.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpe temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

A la terminación del plazo del convenio, por cualquiera de las causales determinadas en la cláusula segunda, las partes suscribirán el acta de cumplimiento de obligaciones contraídas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-CONTROVERSIAS:

En caso de controversias, las partes de mutuo acuerdo concertarán la terminación del presente documento, caso contrario de no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Otavalo.



ALCALDÍA
CIUDADANA

OTAVALO



SAN JOSÉ DE
Quichinche
EL MUNICIPIO PARROQUIAL

De no alcanzar un Acuerdo de Mediación, se someterá a la competencia y jurisdicción de los jueces de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo

| | |
|---------------------|------------------------------|
| Dirección: | Calle García Moreno Nro. 505 |
| Teléfono: | 062 920-460 |
| Correo electrónico: | juridico@otavalo.gob.ec |

b) Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Quichinche



| | |
|---------------------|------------------------------|
| Dirección: | Carlos Jara y Sucre esq |
| Teléfono: | 062668103 |
| Correo electrónico: | secretaria@quichinche.gob.ec |

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Para constancia de lo estipulado en cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio de Competencias Concurrentes, las partes firman en tres ejemplares del mismo valor y tenor.

En la ciudad de Otavalo, el 27 de agosto de 2024.

| | |
|--|---|
|  |  |
| Ing. Anabel Hermosa Acosta ALCALDESA DE OTAVALO GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO "GOBIERNO MUNICIPAL" | Msc. Verónica Estrada PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE "GOBIERNO PARROQUIAL" |

| Acción | Nombre | Cargo | Sumilla |
|----------------|--------------------------|---------------------------|---|
| Elaborado por: | Dra. Doménica Vela | SUBPROCURADORA SÍNDICA |  |
| Revisado por: | Dra. Mónica Amaquiña Msc | PROCURADORA SÍNDICA |  |